

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR CHINCHILLA LOPEZ

ASUNTO A TRATAR

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano HECTOR CHINCHILLA LOPEZ por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 26.741.887), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados CERTIFICACION CAMARA DE COMERCIO, PAGARE Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante e BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el ciudadano HECTOR CHINCHILLA LOPEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 26.741.887), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200026700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ

DEMANDADO: ALEXANDER BARAHONA ORTIZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ALEXANDER BARAHONA ORTIZ por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 3.488.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el título valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ contra el ciudadano ALEXANDER BARAHONA ORTIZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 3.488.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

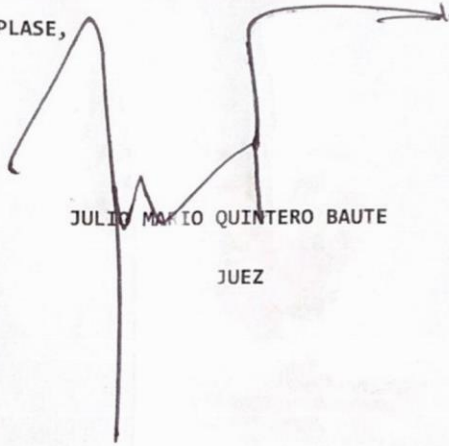
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, interconnected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200026800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ

DEMANDADA: KARINA PAOLA MEZA ARRIETA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana KARINA PAOLA MEZA ARRIETA por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.085.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el título valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANTONIO CERPA ORTIZ contra la ciudadana KARINA PAOLA MEZA ARRIETA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.085.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

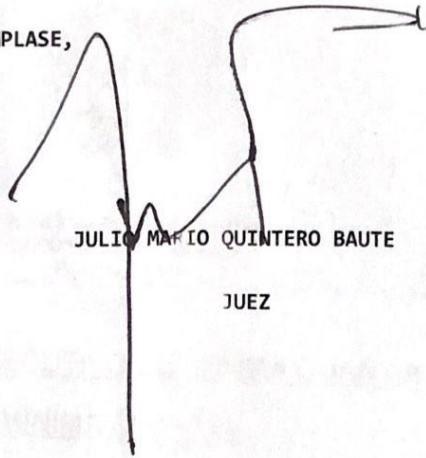
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA libre se las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a small hook at the top right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200027800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA PARRA

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JUAN CARLOS PARRA PARRA por la suma de SEIS MILLONES VIENTI OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 6.028.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el título valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ contra el ciudadano JUAN CARLOS PARRA PARRA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de SEIS MILLONES VIENTI OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 6.028.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

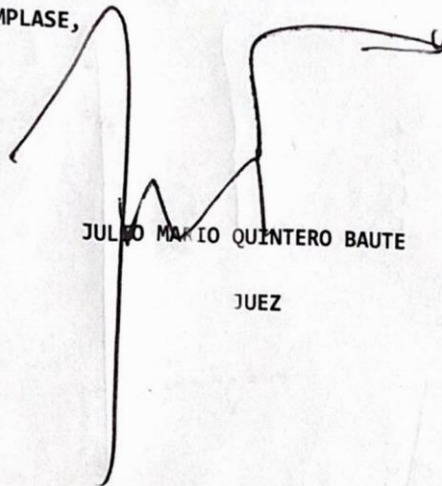
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

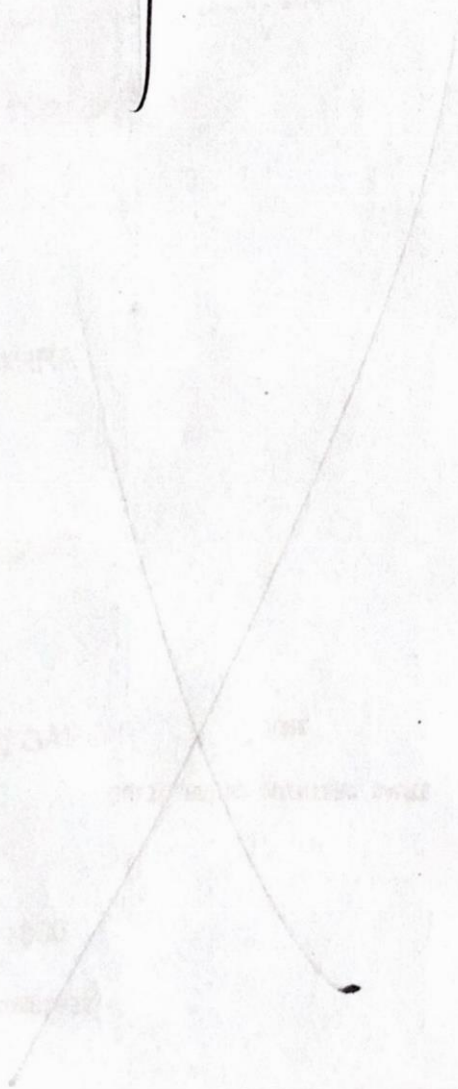
CUARTO: POR LA SECRETARIA libre se las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

A large, light-colored handwritten 'X' mark that spans across the lower half of the page, likely indicating a cancellation or a specific administrative action.